



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal 80-1980

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial  
Ejemplar 3 D  
Ptas: De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES  
No gratuitas, 450 ptas. Iteaa  
Pagos por adelantado.



Año 1967

Viernes 21 de abril

Número 92

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Huerta del Rey (Burgos), en el sentido de amortizar la plaza de auxiliar administrativo.

Madrid, 8 de abril de 1967.—El Director General, José Luis Moris Marrodán.

### Delegación de Hacienda

#### Tribunal Provincial de Contrabando

El Ilmo. señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 77 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en los expedientes que más abajo se indican, las siguientes providencias, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 79 a 86 de la dicha Ley.

Expedientes sobre aprehensión de automóviles extranjeros, carentes de documentación y cuyos propietarios se desconocen:

Expediente, 70/1966; marca. "Simca Aronde"; matrícula, 3844-AG.33; núm. del motor, 1171025; valoración, 15.000 pesetas.

12/1967, Simca Versailles, 4122-GE.75, 7F-42A-200136, 8.000 pesetas.

13/1967, Ford-Taunus, sin matrícula, 56509, 10.000 pesetas.

15/1967, Citroen D. D., 308-

91, 20807560, 35.000 pesetas.

6/1967, Simca Aronde, 221-45, E-2820309, 15.000 pesetas.

7/1967, Ford, 10598 S. F., 23996, 40.000 pesetas.

18/1967, Austin, sin matrícula, 8AM-FAU-H339810, 25.000 pesetas.

19/1967, Opel (D), color crema, 10.000 pesetas.

20/1967, Fiat, 244-Z174 motor 513.404, 10.000 pesetas.

21/1967, Triunh, KBG-708 (GB), V-1724-FR, 3.000 pesetas.

22/1967, Remolque-vivienda, color blanco y rojo, 25.000 pesetas.

23/1967, Opel Rekord, GP.86-14 (NL), 21-S.61, (17), 20.000 pesetas.

24/1967, Simca 1.500, 1556-SD-38, 7007288, 30.000 pesetas.

25/1967, Opel Rekord, 9295. H. P. (B), 1535, 50.000 pesetas.

En principio han sido calificadas las supuestas infracciones como Menor Cuantía y, por lo tanto de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, cuyo paradero se desconoce, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 8 de mayo de 1967, a las 11 horas, para ver y fallar los expedientes más arriba indicados, la que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Por la presente se cita y emplaza a los interesados a efectos de que pue-

dan comparecer por sí, asistidos si lo estiman oportuno, por Abogado en el ejercicio conforme previene el caso 1.º del artículo 80 de la vigente Ley de Contrabando.

Pudiendo presentar en el acto de su comparecencia todas las pruebas de que intenten valerse y proponer todas las demás que convengan a la defensa de sus derechos.

Igualmente se comunica que pueden designar comercialmente o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento en los industriales matriculados en esta capital con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que en caso contrario, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio.

Finalmente se hace saber, que después de publicada esta citación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la falta de asistencia de los interesados o de los vocales que les representen en la Comisión Permanente, no será motivo para que ésta deje de celebrar sesión, de no ser por causa justificada, que se solicite la suspensión del acto y a ello acceda la Presidencia del Tribunal.

Burgos, 15 de abril de 1967.—El Secretario del Tribunal (ilegible). V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que

se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Pensiones de Lujo y 1.ª, de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de pensiones de lujo y 1.ª, integradas en los sectores económico-fiscales números 9554.9556, para el período del año 1967, y con la mención de BU.504.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de las Empresas.

Prestación de servicios: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, pesetas 11.000.000; tipo, 2 por 100; cuota, 220.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 233; tipo, 0,70 por 100; cuota, 77.000 pesetas.

Total: 297.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas noventa y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de plazas, servicio de comidas clase y población donde radica la industria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni

de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados; las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos de este mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1967.—  
P. D. Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 21 de marzo 1967.—  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

### Zona de Valdorros

Se advierte a todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Valdorros, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, el Servicio de Concentración acordó rectificar el perímetro inicialmente señalado en el Decreto de 20 de octubre de 1966, incluyendo en él las siguientes fincas de la periferia, cuya superficie se extiende en parte a términos municipales limítrofes.

#### Polígono número 1

- Número de la parcela, 1; nombre del propietario, Barrio Ausín, Bruno.
- 43. Ortega López, Silvina.
  - 223. Ayuntamiento.
  - 232.3 Revilla Ortega, Florencio.
  - Ayuntamiento.
  - 240. Abad Arlanzón, Hnos. 2.
  - 246. Campo Segura, Enrique.
  - 384. Ayuntamiento.
  - 385. Ortega López, Silvina.
  - 386. Ayuntamiento.
  - 387. Idem.
  - 389.1 Ortega Cuñado, Bonifacia.
  - 389. Revilla Lara, Emiliano.
  - 496. Ortega Cuñado, Valeriano.
  - 586. Ortega Arnaiz, Anunciación.
  - 588. Arnaiz Sagredo, Mauricio.

#### Polígono número 2

- 696. Ordóñez Barrio, Baldomero.
- 697. Barrio Ausín, Dolores.
- 698. Ausín Barrio, Caspar.
- 699. Marijuán Ortega, Román.
- 700. Arnaiz Sagredo, Mauricio.
- 704. Martínez Lara, Rafael.
- 708. Idem.
- 707. Arnaiz Sagredo, Mauricio.

#### Polígono número 3

- 3. Martínez, Eliseo.
- 4. Martínez Santamaría, Claudio.
- 6. Ortega Ausín, Pablo.
- 7. Ortega Ausín, Adrián.
- 8. Revilla Ortega, Armando.
- 9. Lara Hernando, Crescencio.
- 462. Ordóñez Barrio, Baldomero.
- 463. Arnaiz Sagredo, Mauricio.
- 471. Díez Díez, Amparo.
- 472. Barrio Yudego, Aurelia.
- 466. Ortega Ortega, Cipriano.
- 467. Abad, Ordóñez, Sabiniana.
- 474. Revilla Azofra, Teodosio.
- 475. Ortega Cuñado, Valeriano.
- 531. Ortega Cuñado, Encarnación.

532. Lara Palacios, Ezequiela.  
 538.3 Martínez Lara, Gregorio.  
 539. Marijuán Ortega, Margarita.  
 542. Ortega Ortega, Máximo.  
 543. Ordóñez Barrio, Baldomero.

*Polígono número 4*

144. Ortega Ortega, Domingo.  
 151. Ortega Ausín, Pablo.  
 155. Ordóñez Barrio, Lucio.  
 156. Munguía Arlanzón, Obdulia.  
 159. Desconocidos.  
 160. Ordóñez Barrio, Lucio.  
 161. Martínez Lara, Gregorio.  
 163. Temiño Arlanzón, Domingo.

*Polígono número 6*

415. Moral Moral, Máximo.  
 416. Santidrián Moral, Luisa.  
 417. Alonso Moral, Evaristo.  
 418. Santidrián Arribas, Antonio.  
 422. Díez Arnaiz, José.  
 423. Santamaría Sáiz, Eugenio.

*Polígono número 7*

292. Abad Arlanzón, Hnos. (2).  
 146.2 Desconocidos.

Burgos, 18 de abril de 1967. —  
 El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
 Joaquín Rabinal.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

Don Ramón-Marino Serrano García,  
 Juez accidental, por vacante del  
 titular, del Juzgado de Primera  
 Instancia de la ciudad de Briviesca  
 y su partido.

Hago saber: Que en el sumario civil número 29 de 1967, seguido en este Juzgado, sobre juicio ejecutivo, en reclamación de 227.651 pesetas, a instancia de don Luis María Xancó Soler, mayor de edad, casado, Abogado vecino de Barcelona, representado por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, contra "Hijos de Angel Rubio", don Eduardo y don Angel Rubio González, mayores de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, en nombre y representación de don Luis María Xancó Soler, mayor de edad, casado, Abogado y ve-

cino de Barcelona, y defendido por el Letrado don Francisco López Linares y González, contra "Hijos de Angel Rubio", don Eduardo y don Angel Rubio González, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor "Hijos de Angel Rubio", don Eduardo y don Angel Rubio González, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Luis Xancó Soler, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientas ochenta y seis pesetas, importe del principal de dos letras de cambio, gastos de protesto y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Juan Bautista Pardo.—Rubricado.—La anterior sentencia fue dada y publicada en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, concordando bien y fielmente con su original.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación a los demandados rebeldes "Hijos de Angel Rubio", D. Eduardo y don Angel Rubio González, expido y firmo el presente en Briviesca, a once de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Ramón-Marino Serrano García.—El Secretario, (ilegible).

1562.—333,00

### Miranda de Ebro

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en la carta orden 150/1967, dimanante de la causa 106/1966, se cita por la presente a Angel Martínez González Tablas, que se dice haber vivido en Paseo de Rosales, 2, Madrid, y cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que el día 28 de abril de 1967, comparezca en concepto de testigo a las doce horas quince minutos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, para asistir a las sesiones de juicio oral de la causa arriba indicada bajo el apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Juan Angel Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la representación Económica y Social de la Empresa "Química del Bayas", S. A., domiciliada en Miranda de Ebro, y

Resultando: Que en fecha 11 del pasado mes de febrero, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical y los datos estadísticos correspondientes al mismo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido la normativa legal, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de O. del Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se adapta por razón de su contenido y forma a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24.4.58 y los preceptos correlativos de su Reglamento de 22.7.58 y al no concurrir causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del citado Reglamento y hacerse constar explícitamente en el artículo 4.º del texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no determinarán la elevación de los precios en los productos y servicios de la empresa, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Química del Bayas", S. A., comunicándolo a las partes y disponiendo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a once de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

III Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Química del Bayas", S. A., de Miranda de Ebro

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. 1.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Química del Bayas, S.A., regirá y sus cláusulas serán de aplicación al personal de la misma, con excepción hecha del que desempeña los cargos comprendidos en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo y técnico titulado superior.

I. 2.—Vigencia y duración

Artículo 2.º El presente Convenio comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico se aplicará retroactivamente desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo 3.º La duración de este Convenio se establece por un año a partir de su vigencia. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

I. 3.—Repercusión en precios

Artículo 4.º Las partes deliberantes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, las estipulaciones del presente Convenio no determinarán una elevación de los precios en los productos y servicios de la Empresa, siempre que el desenvolvimiento ulterior de este acuerdo se acomode a las orientaciones que han inspirado la redacción de este texto.

I. 4.—Derecho supletorio

Artículo 5.º El derecho supletorio del presente Convenio Colectivo, lo constituirán las normas legales de general aplicación y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

I. 5.—Vinculación a la totalidad

Artículo 6.º Ambas representaciones convienen que constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto que, por las Autoridades Administrativas competentes, en uso de facultades re-

glamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redactado.

CAPITULO II

MEJORAS ESTABLECIDAS

II. 1.—Salarios

Artículo 7.º Se mantendrá vigente la agrupación de puestos de trabajo pactada en el Convenio anterior, que se estableció como consecuencia de la valoración de tareas llevadas a cabo por los respectivos Comités para Técnicos, Empleados y Obreros y que se detaca a continuación:

A) PERSONAL OBRERO

Grupo primero, hasta 125 puntos

Mujeres de limpieza.

Grupo segundo, hasta 150 puntos

Aprovisionamiento de carbón, Materias primas y peón patios.

Grupo tercero, hasta 175 puntos

Peón albañil, Peón almacén provisiones Ayudante azufrador hornos, Oficial 3.ª mecánico-herramientas y Conductor monorraíl.

Grupo cuarto, hasta 200 puntos

Recuperación.

Grupo quinto, hasta 225 puntos

Fogonero calderas, Pintor, Destilación, Azufre hornos y Mecánico (trabajos varios).

Grupo sexto, hasta 250 puntos

Fogoneros hornos, Carpintero y Conductor auto-pala-ensavador.

Grupo séptimo, hasta 275 puntos

Mecánico soldador, Chófer de mismo-mecánico, Albañiles y Electricistas.

Grupo octavo, hasta 300 puntos

Tornero-ajustador.

Grupo noveno, hasta 300 puntos

Desierto.

B) TECNICOS, EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Grupo primero, hasta 133 puntos

Portero, Guarda y Ordenanza.

Grupo segundo, hasta 158 puntos

Mecanógrafa-telefonista.

Grupo tercero, hasta 183 puntos

Auxiliar laboratorio y Oficial 2.ª administrativo.

Grupo cuarto, hasta 208 puntos

Oficial 1.ª administrativo nóminas y Oficial 1.ª administrativo volante.

Grupo quinto, hasta 233 puntos

Jefe de Almacén.

Grupo sexto, hasta 258 puntos  
Ayudante Técnico taller y Ayudante Técnico Laboratorio.

Grupo séptimo, hasta 283 puntos  
Capataces.

Grupo octavo, hasta 308 puntos  
Jefe de Oficinas.

Grupo noveno, hasta 333 puntos  
Capataz Talleres.

Grupo décimo, hasta 334 puntos  
Contra maestre.

Artículo 8.º Los grupos anteriores, serán respetados mientras dure el Convenio, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando varien las características del puesto de trabajo. En este caso, se solicitará de la Dirección de la Fábrica la convocatoria de reunión de los miembros del respectivo Comité, para revalorar el puesto, estudiando solamente los factores que hayan sufrido modificación.

b) En los supuestos de que se cree o desaparezca un factor ya valorado. En este caso, la Dirección de la Fábrica dispondrá automáticamente la modificación.

c) En ambos casos, de originar variación de Grupo, los efectos salariales, regirán a partir del momento de producirse el hecho causante.

Artículo 9.º Las retribuciones de todos los grupos señalados anteriormente, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Grupos	Base salarial	Extrasalarial III Convenio		Total
		Día	Día	
<b>OBREROS</b>				
		Día	Día	Día
I	86,25	7		93,25
II	97,45	7		104,45
III	103,05	7		110,05
IV	108,65	7		115,65
V	114,25	7		121,25
VI	119,85	7		126,85
VII	125,45	7		132,45
VIII	136,65	7		138,05
IX	136,65	7		143,65
<b>EMPLEADOS Y SUBALTERNOS</b>				
		al mes	al mes	al mes
I	2.900	275		3.175
II	3.450	275		3.725
III	3.950	275		4.225
IV	4.300	275		4.575
V	4.650	275		4.925
VI	5.000	275		5.257
VII	5.350	275		5.625
VIII	5.750	275		6.025
IX	6.150	275		6.425
X	6.550	275		6.825

Estos salarios, haberes y asignaciones extrasalariales no tendrán repercusión a ningún efecto, ni aún en los casos de devengos determinados en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas en forma de porcentaje, en cuyo caso regirán los establecidos por aquélla. Tampoco constituirán base de cotización para Seguros Sociales, Mutualidades Laborales ni Fondo del Plus Familiar.

Artículo 10. La cotización a los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales se efectuará de acuerdo con las normas legalmente establecidas.

Los trabajadores vendrán obligados a efectuar su aportación reglamentaria en la cotización a los expresados regímenes, así como el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal para aquellos a quienes afecte.

## II 2.—Primas

Artículo 11. La retribución señalada en el artículo anterior será complementada con una prima en función de la valoración individual de méritos, cuyas cuantías máximas que podrán alcanzarse, serán las siguientes:

GRUPOS	OBBEROS	EMPEADOS
I	23,70 día	621,40 mes
II	25,20	739,25
III	26,85	846,40
IV	28,25	921,40
V	29,75	996,40
VI	31,25	1.071,40
VII	32,80	1.146,40
VIII	34,25	1.232,15
IX	35,80	1.317,85
X	—	1.403,55

Esta prima por valoración de mérito se devengará solamente por días efectivos de trabajo, satisfaciéndose además en los días laborables de vacaciones a razón del promedio de la puntuación alcanzada en los tres meses últimos trabajados y anteriores al del disfrute de las mismas.

Para los Empleados, siendo dichos importes mensuales, se devengarán también por días efectivos de trabajo, y serán calculados a base de dividir la obtenida, por el número de días efectivos de trabajo de cada mes, cuyo cociente será multiplicado por el número de días efectivamente trabajados.

Esta valoración se regirá por el Reglamento anexo al primer Convenio aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, en fecha 22 de octubre de 1962, y publicado

en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 248 de fecha 31 de octubre de 1962.

Artículo 12. La prima que se concede en concepto de valoración de méritos, quedará excluida de cotización para los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Fondo del Plus Familiar.

## II. 3.—Plus de nocturnidad

Artículo 13. El plus de nocturnidad se devengará sobre el salario base de reglamentación o el salario mínimo establecido por el Decreto 2.419/1966, si este fuera superior a aquél, incrementado con la antigüedad.

La cuantía de este plus será de un 25 por 100 sobre la suma del salario base de Reglamentación (o en su caso salario mínimo) y antigüedad.

## II. 4.—Antigüedad

Artículo 14. La antigüedad se regirá por las normas establecidas por la vigente Reglamentación de Industrias Químicas, tanto en lo que hace referencia al período de devengos, como a los porcentajes que serán calculados sobre el salario mínimo aprobado por el Gobierno en Decreto de 10 de septiembre de 1966.

El cómputo de trienios y quinquenios se efectuará partiendo de la fecha de ingreso en la Empresa, deduciendo el tiempo de aprendizaje y aspirantado.

## II. 5.—Gratificaciones

Artículo 15. Las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio, se abonarán de la siguiente forma:

Personal empleado: Una mensualidad en cada una de ellas.

Personal obrero: Treinta días de salario en cada una de ellas.

A estos efectos se entenderá por salario o sueldo el que figura como base salarial en la primera columna de la tabla establecida en el artículo 9.º de este texto más la asignación extrasalarial y los aumentos por antigüedad.

## II. 6.—Horas extraordinarias

Artículo 16. El precio tipo de las horas extraordinarias se obtendrá del resultado de dividir el total de percepciones anuales percibidas por los conceptos de base salarial, antigüedad, extrasalarial del Convenio y pagas extraordinarias reglamentarias, por las horas efectivas de trabajo en el año.

El tipo de hora así obtenido, se le acumulará un 25 por 100, si se tra-

ta de las dos primeras realizadas, o un 40 por 100, para las restantes, para días festivos o de descanso semanal y nocturnas.

## II. 7.—Aprendices y aspirantes

Artículo 17. El personal que por su edad, ostente reglamentariamente la categoría de Aspirante de Aprendiz, será retribuido entre el cincuenta y el cien por cien de los de su Grupo, a criterio de la Dirección, según sea el rendimiento y eficacia en sus cometidos.

## II. 8.—Período de prueba

Artículo 18. Por ser la experiencia uno de los factores comunes a todos los puestos y definida su duración en cada uno de ellos, el personal a ocupar una plaza, deberá sufrir un período de prueba, de la duración que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. No obstante, la Empresa podrá reducir o suprimir esta condición, si el nuevo ingresado posee la experiencia precisa, en cuyo caso este extremo se concretará precisamente por escrito.

Durante el período de prueba, el personal percibirá una remuneración comprendida entre el 70 y el 90 por 100 de la del Grupo respectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la señalada en la referida Reglamentación de Trabajo.

## II. 9.—Enfermedad

Artículo 19. En las situaciones de enfermedad amparada por la correspondiente baja del Seguro Obligatorio, la Empresa completará a sus expensas, la indemnización económica que el personal perciba de dicho Seguro, hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización de Seguros Sociales, que fija el Decreto 2.419/1966, de 10 de septiembre de 1966, o superior consolidada como aplicación del mismo.

Esta concesión se mantendrá hasta el límite máximo de 39 semanas.

## II. 10.—Licencias retribuidas

Artículo 20. En el supuesto de alumbramiento de esposa, los trabajadores disfrutarán de licencia durante el día del nacimiento, en el supuesto de que éste no sea festivo. Aparte de ello disfrutarán por tal razón, de licencia en un día laborable.

Artículo 21. Cuando el cónyuge, los hijos, los padres o padres políticos de un trabajador se encontraran gravemente enfermos, éste podrá solicitar y obtener permiso retribuido por período no superior a tres días.

En el supuesto de que se tratase de otros familiares, este permiso retribuido será de un sólo día y se concederá en los casos en que la Dirección de fábrica considere oportuno, según sean las circunstancias familiares que concurren en cada caso.

Artículo 22. Con el fin de poder asistir a las bodas de hijos, hermanos, tíos, primos hermanos o sobrinos carnales, y asimismo a las Primeras Comuniones de los hijos, se concederá permiso retribuido del día en que tenga lugar el acontecimiento, en el supuesto de que no sea festivo.

Las licencias prevenidas en este artículo, así como las concedidas a tenor de los artículos 20 y 21, se retribuirán con los conceptos base y extrasalarial del artículo 9 y los aumentos por antigüedad exclusivamente.

## II. 11.—Subsidio por defunción

Artículo 23. Al fallecer algún familiar de trabajador incluido como beneficiario en la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad de éste, la Empresa le abonará un Subsidio por defunción, consistente en mil pesetas.

## II. 12.—Premios nupcialidad y natalidad

Artículo 24.—En caso de matrimonio del trabajador o del nacimiento de un hijo legítimo del mismo, la empresa concederá un premio consistente en una mensualidad para el personal empleado y treinta días de salario para el personal obrero. Estos premios se retribuirán con los conceptos base y extrasalarial del artículo 9 y los aumentos por antigüedad exclusivamente.

Para acreditar el derecho a este beneficio, además de aportar los correspondientes documentos fehacientes, será preciso que el trabajador lleve más de un año de permanencia en la Empresa en el momento de producirse el hecho causante.

Del premio de matrimonio se excluye el personal femenino que perciba de la Empresa la dote reglamentaria.

## II. 13.—Plus familiar

Artículo 25.—La percepción del plus familiar se regirá por lo establecido en la Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, Decreto-Ley de 1 de diciembre de 1966, y disposiciones complementarias.

## II. 14.—Premio a la jubilación

Artículo 26.—Al personal que se jubile a partir de la vigencia de este

Convenio en edad comprendida entre los 60 y 65 años, se le pagará dos mensualidades de los conceptos que integran la gratificación de Navidad. Si la jubilación se produce entre los 65 y 67 años de edad, el premio consistirá en una mensualidad.

Se entenderá cumplido el requisito de jubilación antes de la edad tope, si se lleva a término en el transcurso de los 30 días naturales contados a partir de aquel en que se cumple dicha edad.

Los trabajadores que se jubilen después del mes en que se cumplan los 67 años, no percibirán premio alguno.

## II. 15.—Festividades

Artículo 27.—Con el fin de solemnizar la festividad de San Alberto Magno, Patrón de Industrias Químicas, se considerará festivo, con carácter no recuperable, el día 15 de noviembre.

## CAPITULO III

### Compensación

Artículo 28.—La totalidad de las mejoras del presente texto, estimadas anualmente, serán compensadas hasta donde alcance con las mejoras o retribuciones económicas que, en estimación anual, viniere en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones y pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción o facturación, y coincida o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos, o aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezcan a convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas. Asimismo las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con cualquier aumento que la Empresa pudiera verse obligada a adoptar, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio o pacto de cualquier clase o de cualquier otra causa.

## CAPITULO IV

### Comisión Mixta

Artículo 29.—Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometido

en primera y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 30.—La composición de la Comisión Mixta, será: de un Presidente, designado por la Empresa, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto, y de cuatro vocales, dos de ellos designados por la representación social del Convenio, y otros dos nombrados por la Empresa.

Artículo 31.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de las partes interesadas en el asunto que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

## CAPITULO V

### Salario profesional y rendimientos mínimos

Artículo 32.—Dada la agrupación de profesionales que se ha realizado en este texto a efectos de calificación, como consecuencia de la valoración de tareas, resulta prácticamente imposible la fijación de las tablas de salarios-hora profesionales, y por razón de la complejidad e índole de los trabajos, se observan iguales dificultades para establecer en la actualidad las tablas de rendimientos mínimos, por cuyos motivos se omite su inclusión en este Convenio.

### Cláusula adicional

Al objeto de obviar el cálculo de diferencias por el período de discusión del Convenio hasta el 31 de diciembre de 1966, se pacta expresamente la compensación de las mismas mediante el abono, por parte de la Empresa, de una gratificación global de 2.400 pesetas, al personal obrero, y 3.180 pesetas, a los técnicos, empleados y subalternos.

Las referidas cantidades sufrirán los descuentos reglamentarios por impuesto de rendimientos del trabajo personal, al personal sujeto a su pago.

## Districto Minero de Palencia-Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por este Distrito Minero, ha sido cancelado el permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número, 3.711; nombre, Mary Tere; mineral, cuarzo; Has., 34; término municipal, Arijá; titular, Celso Pérez García; causa de la cancela-

ción, por haber expirado el plazo de vigencia.

Lo que se publica en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendía, advirtiendo que se admiten nuevas solicitudes de permisos o concesiones que le afecta para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de oficina de diez a trece y media.

Palencia, 17 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, E. Moretón.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la Constructora "BLGAR", sociedad limitada, de esta localidad, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud, acompañando proyecto, de autorización para construir edificio en la calle de Rodríguez de Valcárcel, número 1, con vuelta a la calle de José Antonio, y considerándolo como edificación singular, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo del corriente año, acordó aprobar inicialmente la construcción del mismo con las características del proyecto presentado.

Lo que se hace público para aquellos que pudiera afectarles a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 15 de abril de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

1548.—94,50

### Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Formado que ha sido el padrón de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1967, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado que fuere éste, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledo de la Torre, 14 de abril de 1967.—El Alcalde, A. Millán.

### Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día once del actual, acordó crear un acotado de caza en todo el término municipal con una extensión aproximada de 8.200 Has, de las cuales 6.780 pertenecen al Municipio y el resto a particulares.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al artículo 377 de la Ley de Régimen Local y 225 del Reglamento de Organización y además para conocimiento de todos los propietarios de fincas particulares presentes y ausentes, para que durante el plazo de quince días, manifiesten si ceden o no sus fincas, a efectos del acotado de caza, pasado dicho plazo y no habiendo presentado reclamación alguna contra el mismo se entenderá el consentimiento favorable.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santo Domingo de Silos, 14 de abril de 1967.—El Alcalde. (ilegible).

1549.—126,00

### Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y cuanto determina el artículo 645 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), con motivo de las obras proyectadas de "pavimentación de las calles a que se refieren los proyectos de las zonas A, B y C", se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial, el décimosexto día hábil siguiente, al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las veintiuna, con el siguiente:

#### Orden del día

1. Designación de los Delegados por votación, en un número no menor de 2 ni mayor de 6; y

2. Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Alcalde o Concejál en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta, el señor Secretario de la Corporación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c), del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación Administrativa se constituirá, cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos delegados, uno de los cuales, habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Río Tirón, 17 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Padilla de Arriba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padilla de Arriba, 10 de abril de 1967.—El Alcalde, Pablo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina, Aguas Cándidas Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Santa Gadea, Merindad de Cuesta Urria, La Sequera de Haza, Fuentenebro, Hontomín, Villalbilla de Burgos, La Gallega, Quintanavides, Junta de la Cerca, Castil de Peones, Santa Olalla de Bureba, Los Balbases, Olmillos de Sasamón y Yudego y Villandiego.

### Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el

día 30 de marzo, el proyecto de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el mismo.

Olmedillo de Roa, 18 de abril de 1967.—El Alcalde, Constanancio Mambrilla.

### Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Formado el Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal de circulación, creado por la Ley 48/63, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen, por escrito o debidamente razonadas, contra la inclusión o exclusión de los sujetos a dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 14 de abril de 1967.—El Alcalde, Basilio Carrascal.

### Ayuntamiento de Fuentebureba

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentebureba, 14 de abril 1967. El Alcalde, Fermín Cortázar.

### Ayuntamiento de Villaldemiro

Esta Corporación Municipal, ha acordado aprobar las ordenanzas municipales fiscales que a continuación se relacionan:

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos en la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas dichas ordenanzas y tarifas, las que empezarán a regir a partir de primero de enero de 1967, por térmi-

no de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaldemiro, 18 de abril de 1967. El Alcalde, Oliveros López.

### Junta vecinal de Hozabejas

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hozabejas, 15 de abril de 1967. El Presidente, (ilegible).

### Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscritos en este Trozo, pertenecientes al Reemplazo de 1968, definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, para su publi-

cación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

62. Valeriano Señas Caloca, hijo de Valeriano y Tomasa, natural de Rucandio (Burgos), nacido en 13 de agosto de 1948.

71. Miguel Serrano Gómez, hijo de José y Victoria, natural de Alfoz de Bricia (Burgos), nacido en 14 de agosto de 1948.

81. Marcelino Hidalgo Yáñez, hijo de Arsenio y Josefa, natural de Arijá (Burgos), nacido el 7 de octubre de 1948.

Santander, 11 de abril de 1967. El C. de C. 2.º Tte. y Jefe de Detall, Luis de Gorostiza.

### Comandancia de Marina de San Sebastián

Relación de los individuos pertenecientes a esta inscripción marítima de San Sebastián, nacidos en el año 1948, en los pueblos de la provincia de Burgos, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército de Tierra por pertenecer al de Marina, para el reemplazo de 1968.

10. Nicolás López Fernández, hijo de Félix y Encarnación, natural de Burgos y vecino de Orio (Guipúzcoa).

San Sebastián, 15 de abril de 1967.—El C. de F., Jefe del Detall, Miguel Coll.

### Distrito Marítimo de Zumaya

Relación nominal y filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de este trozo, nacidos en el año 1948, en los pueblos de la provincia de Burgos que se citan, los cuales deben ser eliminados del contingente del Ejército de Tierra por pertenecer al de la Armada para el reemplazo de 1968, conforme a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Jesús María Zaldumbide Salazar, hijo de Genaro y de Gaudencia, nacido en Miranda de Ebro, el día 6 de junio de 1948 y residente en Zumaya (Guipúzcoa).

Zumaya, 8 de abril de 1967.—El Ayudante de Marina, Martín Pels Zárate.